



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ELIM ANTONIO AQUINO
 Comisión Permanente Instructora

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

Lic. Chingos
21 ENE 2020
13:05h

RESEPTADO

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Oficio Núm.: 314/2020
 Asunto: Se remite Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted un Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles veintidós de enero del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena su archivo del expediente 363 del índice de la Comisión Permanente Instructora como asunto totalmente concluido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE INSTRUCTORA

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

12:50 hrs
21 ENE 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE NÚM: 363

ASUNTO: DICTAMEN



HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de ley orgánica del poder legislativo del estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del reglamento interior del congreso del estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 363, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:



ANTECEDENTES:

- I. El 19 de marzo de 2018, por medio del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, dependiente de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, se recibió escrito del Ciudadano Gustavo Rodolfo Trolle García, mediante el cual denuncia hechos que pueden constituir faltas administrativas de Autoridades Municipales de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. del trienio 2011-2013.
- II. Mediante oficio DGDI/DAC/310/0864/2018, fechado el 22 de marzo de 2018, el Director de Área de Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, dependiente de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, envió al Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en 2 fojas escrito de fecha 19 de marzo del 2018, suscrito por el ciudadano Gustavo Rodolfo Trolle García y que se señala en el antecedente inmediato anterior.
- III. El 12 de abril de 2018, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación emitió un Acuerdo a través del cual formó el expediente administrativo DQDI-C/312/04/2018 y se declaró legalmente incompetente para investigar y resolver el asunto planteado, declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

IV. Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM. /4105/2018, fechado el 14 de agosto del 2018, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el expediente de presunta responsabilidad administrativa a la Comisión Permanente Instructora.

Al escrito de referencia se le asigno como número de expediente el 363, del índice de expedientes de la comisión instructora.

CONSIDERACIONES

Primero. Del análisis al escrito presentado por el denunciante Gustavo Rodolfo Trolle García, se advierte que el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y la Sindico Hacendaria del Trienio 2011-2013, de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., solicitaron su servicio de Mecánico y le quedaron debiendo la cantidad de \$177,104.55 (ciento setenta y siete mil ciento cuatro pesos), de acuerdo a la orden de pago de fecha 15 de noviembre de 2013, por lo cual denuncia el Incumplimiento de pago de su servicio como mecánico.

Segundo. El primer aspecto es analizar si el Congreso del Estado se encuentra facultado para exigir el cumplimiento de la deuda que adquirieron los servidores públicos que nos ocupan y en segundo término determinar si incurrieron en alguna falta administrativa y como consecuencia iniciar el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos señalados en el considerando que antecede.

Al respecto los artículos 3° Fracción I y 5°, Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, Derogada el 10 de noviembre del 2018, establecía textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Las Autoridades Competentes para aplicar la presente Ley serán:

I.- El Congreso del Estado.

..."

"ARTÍCULO 5.- Los Procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar estas a quien deba conocer de ellas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

De lo expuesto, se advierte que el denunciante debió promover por la vía correcta para hacer valer su derecho y exigir que dichas autoridades cumplieran con el pago por el servicio de mecánica que presto.

Por otra parte, es importante analizar si dichos servidores públicos incurrieron en alguna responsabilidad de carácter administrativa con motivo de sus funciones de Presidente, Regidor y Síndico Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca del Trienio 2011-2013, y si el Congreso del Estado tiene facultades para iniciar el procedimiento respectivo, al respecto los artículos 56 Fracción I, 64 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, Derogada el 10 de noviembre del 2018, establecía textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.- *Todo servidor Público tendrá las siguientes obligaciones:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, sea cual fuere el carácter de su nombramiento, designación o contratación y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

"ARTÍCULO 64.- ...

Lo Propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

"ARTÍCULO 77.- *La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribirá:*

*I.- En cinco años, tratándose de infracciones consideradas como graves en esta Ley; y
II- En tres años, tratándose de los demás casos.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

El Plazo de Prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en se hubiere cometido la infracción, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

En vista de lo anterior, Y de acuerdo a la orden de pago de fecha 15 de noviembre del 2013 que señala en su escrito, el Ciudadano Gustavo Rodolfo Trolle García presentó su denuncia el 19 de marzo de 2018; esto es y deduciéndose que transcurrió más de tres años para presentar su denuncia y por lo tanto ha prescrito la facultad de Congreso del Estado para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos anunciados.

Con Apoyo en lo anteriormente expuesto; esta Comisión Permanente Instructora estima procedente aprobar el siguiente:

DICTAMEN

LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ESTIMA PROCEDENTE ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 363 COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE DICTAMEN.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente **363**, como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en el considerando Segundo de este dictamen.

Comisión Permanente Instructora

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca.

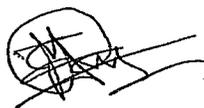
Dictamen aprobado en la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de diciembre de dos mil diecinueve.



COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA

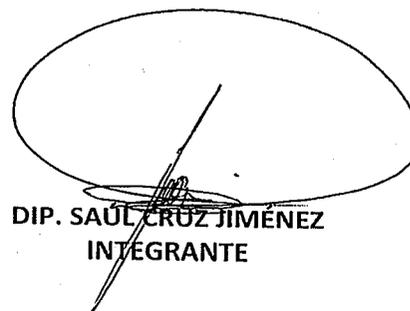


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE



DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE